



Señores,
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ
E. S. D.

PODER ESPECIAL

Ref: Contestación demanda declarativa

Demandantes: Sandra Josefina Rojas Vázquez, Yoselin Andreina Chacín Rojas Karol Paola Chacín Rojas

Demandados: Solarte Nacional de Construcciones S.A.S – Víctor Manuel Rubiano Cruz y BBVA Seguros Colombia S.A

GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.063.764, obrando en mi calidad de representante legal de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 830129289-8, domiciliada en Bogotá inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Mediante el presente otorgo poder especial, amplio y suficiente a:

- (i) **Ginna Paola Durán Martínez**, identificada con C.C. 1.016.081.434 y con tarjeta profesional No. 326.981 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado en el SIRNA ginna.duran@grupolhs.com

Para que, en mi nombre y representación de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S, junto con las facultades de ley inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso inicie, adelante y lleve hasta su culminación proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual en contra de Sandra Josefina Rojas Vázquez, Yoselin Andreina Chacín Rojas y Karol Paola Chacín Rojas.

La apoderada queda facultada expresamente para contestar la demanda, notificarse, solicitar pruebas, presentar alegatos, presentar recursos y en general ejecutar todas las actuaciones a las que hubiere lugar para el cabal cumplimiento del mandato y el ejercicio de los derechos del poderdante dentro del proceso declarativo que se adelante.

Atentamente,

GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS
C.C. 94.063.764
Representante Legal
SONACOL S.A.S



grupolhs Grupolhs <grupolhs@grupolhs.com>

PODER ESPECIAL Ref: Contestación demanda declarativa - Sandra Rojas y otros Vs Victor Rubiano - Sonacol

1 mensaje

grupolhs Grupolhs <grupolhs@grupolhs.com>
Para: Paola Durán Martínez <ginna.duran@grupolhs.com>
Cc: María Victoria Moscote Nieves <daniela.rozo@grupolhs.com>

4 de junio de 2025, 13:50

Señores,
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ
E. S. D.

PODER ESPECIAL

Ref: Contestación demanda declarativa**Demandantes:** Sandra Josefina Rojas Vázquez, Yoselin Andreina Chacín Rojas Karol Paola Chacín Rojas**Demandados:** Solarte Nacional de Construcciones S.A.S – Víctor Manuel Rubiano Cruz y BBVA Seguros Colombia S.A

GABRIEL DAVID SOLARTE VIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.063.764, obrando en mi calidad de representante legal de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 830129289-8, domiciliada en Bogotá inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Mediante el presente otorgo poder especial, amplio y suficiente a:

(i) **Ginna Paola Durán Martínez**, identificada con C.C. 1.016.081.434 y con tarjeta profesional No. 326.981 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico registrado en el SIRNA ginna.duran@grupolhs.com

2 adjuntos **PODER ESPECIAL SONACOL.pdf**
107K **SONACOL.pdf**
181K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11
Recibo No. AA25821144
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S A S
Sigla: SONACOL S A S
Nit: 830.129.289-8 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01316456
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2003
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 86 No 51 - 66 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: grupolhs@grupolhs.com
Teléfono comercial 1: 3456777
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 86 No 51 - 66 Of 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: grupolhs@grupolhs.com
Teléfono para notificación 1: 3456777
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11

Recibo No. AA25821144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001386 del 9 de julio de 2003 de Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2003, con el No. 00902407 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOLARTE NARVAEZ CONSTRUCCIONES Y CIA LIMITADA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA SONACOL Y CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002314 del 29 de septiembre de 2004 de Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2004, con el No. 00958150 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOLARTE NARVAEZ CONSTRUCCIONES Y CIA LIMITADA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA SONACOL Y CIA LTDA a SOLARTE NARVAEZ CONSTRUCCIONES LIMITADA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA SONACOL L.

Por Escritura Pública No. 558 del 04 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de abril de 2008, bajo el No. 1208108 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S A. Pudiendo utilizar la sigla SONACOL S.A.

Por Escritura Pública No. 0000558 del 4 de abril de 2008 de Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2008, con el No. 01208108 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOLARTE NARVAEZ CONSTRUCCIONES LIMITADA Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA SONACOL L a SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA SONACOL S.A..

Por Acta No. 31 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2011, inscrita el 12 de agosto de 2011 bajo el número 01503718 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11

Recibo No. AA25821144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S A S.

Por Acta No. 31 del 17 de junio de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2011, con el No. 01503718 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A. PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA SONACOL S.A. a SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita, de carácter civil o comercial incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las siguientes: El diseño, la construcción, mantenimiento, reparación, rehabilitación, mejoramiento, administración y operación de obras de ingeniería civil y arquitectónicas, desarrollo, ejecución, dirección, gestión, y operación de proyectos de infraestructura pública ó privada, proyectos mineros, y en general todas las actividades relacionadas con la industria de la construcción. La: Gerencia y gestión de proyectos urbanísticos, arquitectónicos y de construcción de obras civiles; asesorar y diseñar proyectos de ingeniería civil y desarrolló, urbano; operar y administrar proyectos de infraestructura públicos o privados bajo: Esquemas de concesión o arrendamiento. La exploración, prospección y explotación de minas y canteras de minerales (piedra, arena, arcilla y grava); promoción , de la industria minera mediante la obtención de licencias o concesiones de uso y explotación; producción de mezclas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11

Recibo No. AA25821144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asfálticas, pétreos, concretos y otros materiales para la industria de la construcción; comercialización y distribución de estos productos; transporte de carga de materiales y afines; disposición y reciclaje de desperdicios y desechos sólidos y colocación, extendido y compactación de carpetas asfálticas. Parágrafo: En desarrollo del objeto social podrá realizar las siguientes actividades: 2.1. Participar en licitaciones, convocatorias o concursos de carácter público o privado. 2:2. Celebrar todo tipo de contratos con entidades o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 2.3: Actuar como agente representante a través de cualquier figura jurídica de compañías nacionales o extranjeras en Colombia o en el exterior, dedicadas al mismo objeto social. 2.4. Importar maquinaria, equipos, partes, y/o accesorios de equipos. 2.5. Fabricar y/o adquirir y/o vender y /o exportar y/o importar toda clase de productos, bienes o servicios en general. 2.6. Fabricación y/o ensamblaje de equipos y accesorios. 2.7. Construcción y montajes de plantas industriales: 2.8 Diseño de maquinaria y equipos para la industria minera y de construcción. 2:9: Adquirir como propietario y/o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, así como enajenarlos a cualquier título; transferir y/o recibir su tenencia y/o uso y/o goce, gravarlos y realizar sobre ellos toda clase de actos, hechos, operaciones y negocios jurídicos que sean necesarios y/o convenientes para el desarrollo y realización del objeto social. 2.10. Adquirir, hacer, construir, administrar, participar a fin de abrir toda clase de instalaciones físicas relacionadas con el objeto social. 2.11. Enajenar, disponer; arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social. 2:12. Contratar para sí como deudor préstamos y créditos, girar, endosar; aceptar, descontar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar todo documento de deber, civil yo comercial, según lo reclame el desarrollo y ejecución de los negocios sociales. 2.13: Celebrar en ejercicio y desarrollo de las actividades sociales, toda clase de operaciones con instituciones financieras, establecimientos de crédito y compañías aseguradoras. 2.14. Organizar, promover, participar, crear, formar, apoyar y financiar entidades y personas naturales o jurídicas que tiendan a facilitar, completar, ensanchar, etc. Los negocios sociales dentro o fuera del país. 2.15. Promover acciones o recursos administrativos, policivos o judiciales que afecten el desarrollo del objeto social y atenderlos que se promuevan contra la sociedad. 2:16. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a sus accionistas, a sus administradores o trabajadores. 2.17. Obtener

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11

Recibo No. AA25821144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporeal y conseguir los registros. Correspondientes ante la autoridad competente. 2.18 Obtener licencias o permisos para la exploración y o explotación de minas y/o canteras, así como de zonas de disposición de materiales sobrantes, conservando y cumpliendo las disposiciones de las autoridades ambientales. 2.19 Suscribir acciones y/o cuotas de capital y/o participaciones en compañías de todo género, lícito: 2.20 Realizar inversiones de todo género lícito. 2.21. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros y/o en socio o participación con ellos, todo acto, hecho, operación, negocio jurídico, contrato o convención. 2.22. Ceder total o parcialmente derechos y/u obligaciones a terceros y/o adquirir de la misma manera cualquier clase de título o negocio. 2.23. Estructuración de empresas, unión o asociación de capitales; lo anterior en los aspectos económicos, financieros, contractuales, de consecución; de .Recursos, de soporte y/o garantía, y de todo lo que tenga que ve con la intermediación y gestación de oportunidades de inversión, si fuera necesario como agente comisionista o cualquier otra forma de mandato y en general todo negocio que sea: Necesario y/o conveniente para cumplir y facilitar los actos y operaciones previstos en los estatutos y que de manera directa se relacionen con el objeto social tal como queda determinado. 2.24.- La sociedad podrá garantizar obligaciones a terceros en el desarrollo de su objeto social, siempre y cuando la sociedad sea participe dentro de una sociedad o se encuentre en la ejecución de un contrato, y podrá suscribir cualquier documento o adquirir cualquier obligación con dicho propósito.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$21.380.000.000,00
No. de acciones : 2.138.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11
Recibo No. AA25821144
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$21.380.000.000,00
No. de acciones : 2.138.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de dos (2) personas naturales o jurídicas, accionistas o no, quienes tendrán la calidad de representante legal primero y representante legal segundo: Adicionalmente, existirá un (1) representante legal para asuntos legales y judiciales con un (1) suplente, quien tendrá la representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal Primero. El Representante Legal Primero tendrá la calidad de Gerente, y podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin restricción alguna en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre. El representante legal primero estará investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Las funciones de los representantes legales terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas, de muerte o incapacidad en aquellos casos en que los representantes legales sean personas naturales y en caso de liquidación privada o judicial, cuando sean personas jurídicas. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11

Recibo No. AA25821144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas. Representante legal segundo y representante legal para asuntos legales y judiciales: El representante legal segundo de la sociedad, podrá celebrar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad con las restricciones que se imponen en estos estatutos: El representante legal segundo necesitará autorización expresa del Gerente para obligar a la sociedad en cuantías superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para la celebración de contratos con la administración pública, sin que esta limitación le impida licitar ofertas o propuestas. Para la enajenación de activos fijos de la compañía o constituir garantías sobre los mismos. Para celebrar en nombre de la sociedad contratos de asociación tales con uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. Para celebrar contratos de leasing sin importar la cuantía. Representante legal para asuntos legales y judiciales. Son funciones del representante legal para asuntos legales y judiciales: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en todos los asuntos derivados del objeto social, comparecer por su propia iniciativa como demandada, demandante o citada ante cualesquier autoridad administrativa, privada, arbitral o jurisdiccional dentro del territorio nacional, con el fin de cumplir cualquiera de las actuaciones en que la sociedad deba comparecer como parte interesada o relacionada, tales y como por vía enumerativa solamente, las notificaciones, contestación de toda clase de demandas, reclamaciones, recursos, iniciación de investigaciones o comparecencia en ellas, absolución de interrogatorios de parte, con facultad de confesar y de interponer toda clase de recursos. Presentar peticiones ante autoridades públicas o entidades particulares de cualquier orden en el territorio nacional, efectuar consultas, contestar requerimientos, solicitudes de información, conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar a términos, allanarse y en general todas las actuaciones para el cumplimiento de su función. Representar a la sociedad en audiencias judiciales, con facultad para conciliar, transigir y desistir. Atender diligencias de conciliación en todo tipo de acciones o procesos, judiciales o extrajudiciales, con facultad de conciliar; adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Las facultades del representante legal para asuntos legales y judiciales están limitadas a procesos o trámites

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11

Recibo No. AA25821144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuya cuantía sea igual o inferior a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes parágrafo: Las restricciones anteriores podrán dejarse sin efecto mediante poder especial que otorgue el representante legal primero. En el poder podrá limitarse la vigencia temporal de esta representación. El representante legal para asuntos legales y judiciales podrá remplazar al representante legal primero, en las Asambleas de Accionistas en las que la sociedad (SONACOL S.A.S.) tenga participación como accionista, es decir, sin que medie autorización o delegación de la facultad, el representante legal para asuntos legales y judiciales representara a SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. En toda reunión de Asamblea de Accionistas o de junta de socios en las que participe en dicha calidad. El representante legal para asuntos legales y judiciales podrá remplazar al representante legal primero, en las Asambleas de Accionistas y juntas directivas en las que la sociedad (SONACOL S.A.S.) tenga participación en virtud de su calidad accionista, es decir, sin que medie autorización o delegación de la facultad, el representante legal para asuntos legales y judiciales representara a SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. En toda reunión de Asamblea de Accionistas o de Junta Directiva en las que participe en dicha calidad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 70 del 29 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2021 con el No. 02703072 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Legales Judiciales	Sandra Para Martinez Puentes Y	Viviana C.C. No. 1016027985

Por Documento Privado del 11 de agosto de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 03018210 del Libro IX, Sandra Viviana Martinez Puentes presentó la renuncia al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11

Recibo No. AA25821144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cargo.

Por Acta No. 75 del 23 de febrero de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2024 con el No. 03072912 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Segundo	Gabriel David Solarte Viveros	C.C. No. 94063764

Por Acta No. 68 del 20 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Para Asuntos Legales Y Judiciales	Sandra Viviana Martinez Puentes	C.C. No. 1016027985

Por Acta No. 74 del 23 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983338 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Primero	Gabriel David Solarte Viveros	C.C. No. 94063764

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 68 del 20 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	GONZALEZ CARVAJAL &	N.I.T. No. 830052291 0

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11
Recibo No. AA25821144
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Persona ASOCIADOS S.A.S
Juridica

Por Documento Privado No. sinnum del 27 de marzo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2023 con el No. 02954663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alvaro Ernesto Angulo Solano	C.C. No. 17315354 T.P. No. 28357-T

Por Documento Privado del 1 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579352 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Larry Oswaldo Castro Corredor	C.C. No. 80803429 T.P. No. 226783-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002314 del 29 de septiembre de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00958150 del 19 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002296 del 5 de octubre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01085078 del 17 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000558 del 4 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01208083 del 22 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000558 del 4 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01208084 del 22 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000558 del 4 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01208085 del 22 de abril de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11

Recibo No. AA25821144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000558 del 4 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01208086 del 22 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000558 del 4 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01208108 del 22 de abril de 2008 del Libro IX
Acta No. 31 del 17 de junio de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01503718 del 12 de agosto de 2011 del Libro IX
Acta No. 41 del 27 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01770240 del 2 de octubre de 2013 del Libro IX
Acta No. 42 del 28 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01834212 del 13 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 43 del 4 de septiembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01906022 del 27 de enero de 2015 del Libro IX
Acta No. 50 del 25 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01944064 del 29 de mayo de 2015 del Libro IX
Acta No. 53 del 29 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02106531 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 55 del 21 de junio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02117198 del 28 de junio de 2016 del Libro IX
Acta No. 57 del 8 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02131263 del 11 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 58 del 8 de agosto de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02224637 del 16 de mayo de 2017 del Libro IX
Acta del 5 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02180280 del 27 de enero de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 21 de julio de 2011 bajo el número 01497224 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ORGANIZACION S&V SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-07-11

Por Documento Privado del 14 de julio de 2011 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11
Recibo No. AA25821144
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 21 de julio de 2011 bajo el número 01497224 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ORGANIZACION S&V SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2011-07-11

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 4663, 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11

Recibo No. AA25821144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 81.942.207.417

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4210

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 12:17:11

Recibo No. AA25821144

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25821144AA6DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALARCA
E.S.D

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

REF: Sandra Josefina Rojas Vázquez, Yoselin Andreina Chacín Rojas, Karol Paola Chacín Rojas VS Víctor Manuel Rubiano Cruz - Solarte Nacional de Construcciones S.A.S – SONACOL - BBVA SEGUROS COLOMBIA – BBVA SEGUROS

GINNA PAOLA DURAN MARTINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.081.434 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.981 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada judicial de **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S**, sociedad domiciliada en Bogotá e identificada con NIT 830.129.289-8 ("SONACOL" o la "Compañía"), de conformidad con el poder especial otorgado por Gabriel David Solarte Viveros identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.063.764 en su condición de Representante Legal de la Compañía, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Por medio del presente escrito me solicito llamar en garantía a BBVA SEGUROS COLOMBIA (La "Aseguradora" o la "Llamada en garantía"), sociedad anónima, con NIT 800.226.09-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por la Dra. Maribel Sandoval Varón, como consta dentro de su certificado de existencia y representación legal proferido por la Superintendencia Financiera. Para que en caso de que SONACOL sea condenada a la reparación de algún perjuicio dentro de este proceso, sea la Aseguradora quien repare integralmente dicho perjuicio, conforme a lo siguiente:

I. HECHOS

Primero: SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. suscribieron el contrato de seguro identificado con la Póliza No. 018381000798, bajo el amparo denominado "Todo Riesgo Maquinaria y Equipo Móvil de Contratistas y Agrícola", cuya vigencia se establece desde el 24 de diciembre de 2022 hasta el 24 de diciembre de 2023.

Segundo: Dicha póliza tiene como objeto el aseguramiento de diversos bienes muebles de maquinaria y equipo pertenecientes a SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S., según la actividad asegurada y conforme a la suma asegurada, la cual puede ascender hasta \$10.000.000.000 por evento y \$30.000.000.000 por vigencia, de conformidad con las condiciones particulares.

Tercero: El amparo principal de la póliza cubre todo daño material a la maquinaria y equipo asegurado que sea consecuencia de eventos accidentales, súbitos e imprevistos, tales como: incendio, rayo, erupción volcánica, impacto de vehículos, volcamiento, hurto calificado, actos malintencionados de terceros, vandalismo,



terrorismo, terremoto, inundación, y conmoción civil o popular, entre otros eventos descritos en las condiciones generales y particulares del seguro

Cuarto: Además del amparo básico, la póliza incluye coberturas adicionales como: responsabilidad civil extracontractual hasta por \$500.000.000 por evento y \$1.000.000.000 por vigencia (incluyendo perjuicios extrapatrimoniales hasta por \$250.000.000 y gastos de defensa hasta \$1.000.000.000), movilización nacional de equipos, gastos de recuperación o rescate, flete aéreo, honorarios técnicos, y preservación de bienes, los cuales se reconocen hasta los sublímites establecidos, sin que aumente el valor máximo asegurado

Quinto: En caso de siniestro, la compañía aseguradora se obliga a indemnizar el menor valor entre el valor comercial del equipo afectado o la suma asegurada en la carátula de la póliza, sin aplicación del infraseguro cuando se cuente con avalúo o factura válida. En eventos de pérdida parcial, se establece expresamente que no se aplicará demérito por uso para maquinaria con menos de dos años desde la fecha de fabricación.

En consecuencia, solicito al Honorable Despacho que se sirva llamar en garantía a la compañía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de aseguradora de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S., bajo la Póliza No. 018381000798, con el fin de que, en caso de que mi representado resulte condenado al pago de alguna suma en favor del demandante, dicha aseguradora responda por las obligaciones indemnizatorias dentro del marco de cobertura, límites y condiciones establecidos en la póliza mencionada y su vigencia contractual.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El llamamiento en garantía de la Aseguradora lo sustento en los artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, el artículo 64 del C.G.P. y las demás normas concordantes y vigentes, que permiten sustentar la obligación de la Aseguradora de reparar los perjuicios en que llegue a ser condenada Sonacol. Al respecto me permito citar el artículo 64 del C.G.P.:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Teniendo en consideración lo señalado en el artículo precedente, y que en efecto bajo la Póliza de Seguro Todo Riesgo Maquinaria y Equipo No. 018381000798, vigente entre el 24 de diciembre de 2022 hasta el 24 de diciembre de 2023, la cual me permito acompañar, existe una obligación contractual expresa a cargo de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. para cubrir los riesgos amparados en beneficio de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.



(SONACOL). En ese sentido, de resultar esta última condenada en el presente litigio por hechos cubiertos en dicha póliza, la aseguradora debe asumir la indemnización o reembolso correspondiente, razón por la cual se solicita ordenar su vinculación formal al proceso en calidad de garante.

En este punto, es de relevancia citar lo indicado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia respecto del Llamamiento en Garantía:

“Agrega que el llamamiento en garantía es figura procesal “de recibo para reclamar la intervención del tercero verdaderamente responsable, con fines de repetición.”

(...)

De allí que, con miras a precisar que en este fenómeno podían haber todas aquellas situaciones en que existe una relación de garantía, proveniente de ley o de convención, que habilite al llamante a convocar a un tercero que le proteja y pague por él, o le reembolse lo que erogó por razón de la condena, se incluyeron en el Código de Procedimiento Civil dos normas —artículos 54 y 57— para abarcar un mismo fenómeno, que hoy en el Código General del Proceso, atendiendo a lo dicho, quedó en un solo precepto, en el que además, figura la posibilidad de que un demandado llame en garantía a otro demandado, figura denominada demanda de coparte (art. 64).

En fallo de casación, siguiendo de cerca al maestro Hernando Devis Echandía, dijo la Corte:

(...) “con alguna frecuencia ocurre que una de las partes —demandante o demandada— tiene el derecho contractual o legal de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio o la restitución del pago que llegue a soportar como resultado, por existir entre él y ese tercero una relación de garantía, es decir, aquella en virtud de la cual ese tercero (garante) está obligado a garantizar un derecho del demandante y, en consecuencia, a reponer a la parte principal (garantizada) lo que haya dado o perdido en virtud de la acción de otra persona. En otras ocasiones, el derecho a citar al tercero proviene de una relación jurídica distinta, existente entre los dos, respecto a la cosa materia del litigio, como cuando el tenedor demandado en reivindicación denuncia al verdadero poseedor en cuyo nombre tiene el inmueble. Esa citación puede prevenir también de la pretensión excluyente de un tercero sobre la misma cosa.”



En esa medida, es evidente que resulta procedente el Llamamiento en Garantía realizado por SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. (SONACOL), en virtud de la póliza de seguro **Todo Riesgo Maquinaria y Equipo No. 018381000798**, suscrita con BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., ya que, conforme al objeto del contrato de seguro, su vigencia y los amparos incluidos, dicha compañía aseguradora está en la obligación de asumir la cobertura del riesgo en caso de que SONACOL resulte condenada dentro del presente proceso.

Así las cosas, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. se encuentra en el deber de amparar el riesgo cubierto, bien sea mediante el pago directo al demandante, o en su defecto, mediante el reembolso a SONACOL del valor que esta llegue a pagar como consecuencia de la sentencia que se profiera dentro del presente proceso judicial.

En efecto, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, en las que se solicita el pago de la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$796.467.486)** por concepto de daño emergente y lucro cesante, en caso de que SONACOL resulte condenada, la aseguradora deberá cubrir el siniestro que eventualmente sea reconocido en sentencia, y por ende, asumir el pago de las sumas a las que haya lugar, ya sea directamente al demandante o mediante el reembolso a SONACOL, toda vez que:

- i. Los hechos a los que hace referencia el demandante ocurrieron durante la vigencia de la póliza, específicamente dentro del periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2022 y el 24 de diciembre de 2023, lo cual demuestra que dichos eventos se encuentran cubiertos materialmente por el contrato de seguro.
- ii. Los perjuicios reclamados se derivan de la presunta responsabilidad civil relacionada con el uso y operación de maquinaria o vehículos asegurados bajo la mencionada póliza, situación que se enmarca dentro del alcance de los riesgos cubiertos, específicamente bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, el cual prevé cobertura hasta por \$500.000.000 por evento y \$1.000.000.000 por vigencia, incluyendo perjuicios extrapatrimoniales y gastos de defensa.
- iii. El hecho objeto de la demanda corresponde a una supuesta responsabilidad civil extracontractual derivada de un accidente de tránsito en el que resultaron afectados terceros, entre ellos personas que se transportaban de manera irregular (como polizones) en un remolque propiedad de SONACOL, situación que, en principio, no se encuentra excluida de la cobertura otorgada por la póliza.

En consecuencia, solicito al H. Despacho se sirva a llamar en garantía a la Aseguradora, para que en caso de que Sonacol sea condenada al pago de algún precio a favor del Demandante, dicha Llamada en garantía pague directamente los valores a los que se condene a Sonacol o en su defecto rembolsé los valores que la Compañía pague a los Demandantes y dentro del alcance de la Póliza.



III. ESTIMACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En consecuencia, solicito al Honorable Despacho se sirva llamar en garantía a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en su calidad de aseguradora de Sonacol bajo la póliza No. 018381000798, bajo el amparo denominado “Todo Riesgo Maquinaria y Equipo Móvil de Contratistas y Agrícola”.

En el evento en que la Compañía sea condenada al pago de algún perjuicio en favor del demandante, BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. deberá asumir el pago directo de los valores que le sean imputados a SONACOL, o en su defecto, reembolsar a esta los valores que deba cubrir, siempre que se trate de riesgos cubiertos por el contrato de seguro, dentro de su vigencia y hasta el límite asegurado.

De llegar a ser condenada SONACOL en el presente proceso, estimo el valor del llamamiento en garantía en la suma equivalente a la que efectivamente sea condenada u obligada a responder, como consecuencia de la sentencia que ponga fin al proceso, suma que, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, asciende a SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$796.467.486) o la que resulte probada en el curso del proceso.

IV. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Copia de la póliza Todo Riesgo Maquinaria y Equipo Móvil de Contratistas y Agrícola No. 018381000798, con vigencia entre el 24 de diciembre de 2022 hasta el 24 de diciembre de 2023.
2. Además de lo anterior, solicito tener como pruebas todas las documentales que obran en el expediente, tanto las aportadas en la Demanda como las aportadas en la Contestación.

V. ANEXO

A la presente solicitud anexo:

1. Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS COLOMBOIA
2. Lo indicado en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

- A Solarte Nacional de Construcciones S.A.S en la CRA 86 51-66 OFIC 204, Bogotá D.C. Correo electrónico: grupolhs@grupolhs.com
- A la suscrita apoderada de la Demandante en la CRA 86 51-66 OFIC 204, Bogotá D.C. Correo electrónico: ginna.duran@grupolhs.com



- BBVA Seguros Colombia S.A. se recibirán notificaciones en la Dirección electrónica: judicialesseguros@bbva.com

VII. SOLICITUD

En virtud de lo dispuesto solicito:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de BBVA SEGUROS COLOMBIA

SEGUNDO: De ser el caso y dentro de la sentencia que ponga fin al proceso o cualquier otra oportunidad procesal que corresponda, ORDENAR a BBVA SEGUROS COLOMBIA a pagar la totalidad de los perjuicios a los que sea condenada Sonacol, en favor del demandante

Atentamente,

Ginna Paola Duran Martinez

CC: 1.016.081.434

Tp: 326.981

MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:

4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

4923 Transporte de carga por carretera

4111 Construcción de edificios residenciales

4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil

CONDICIONES GENERALES:

Seguro de Equipo y Maquinaria según modulo incluido en Texto BBVA Seguros S.A., producto "PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO MÓVIL DE CONTRATISTAS Y AGRÍCOLA" Según Versión 16/08/2018 1341-P-15-GE107-0818-1-0001.

SUMA ASEGURADA:

Para Maquinaria y equipo asegurada a valor comercial:

Los valores asegurables de la maquinaria y equipo deberán corresponder al valor comercial de los equipos de acuerdo con la factura de compra, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización si los hubiere o al avalúo realizado por una empresa reconocida y especializada en valorar maquinaria y equipo usado.

Pérdidas Totales:

En caso de Pérdida Total la Compañía indemnizará hasta el valor comercial del equipo afectado o la suma asegurada que figure en la caratula de la póliza o sus condiciones particulares, asumiendo para el cálculo de la indemnización el que sea menor, menos el deducible pactado en la póliza, entendiéndose como valor comercial el valor de adquisición del bien por uno de similares características en el mercado del usado en Colombia o el exterior. En caso de siniestro no se aplicara la condición de Infraseguro o Seguro Insuficiente.

Pérdidas Parciales:

En caso de Pérdida Parcial la compañía no Aplicara Demerito por Uso.

Condición Especial:

El Asegurado estará obligado a presentar el avalúo de la maquinaria y equipo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, aclarando que dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de vigencia de la póliza nos deberán suministrar la información que se tenga hasta el momento. Si no la suministra dentro del plazo otorgado se entenderá que el Valor Asegurado corresponde al Valor de Reposición de la maquinaria y equipo, por lo que las pérdidas o daños se indemnizarán de acuerdo con las Condiciones Generales o Particulares de la póliza.

Se aclara que BBVA Seguros acepta los avalúos suministrados por el Tomador/Asegurado, únicamente cuando sean realizados por una empresa legalmente constituida especializada en avaluar maquinaria y equipo, que le sean suministrados a la fecha de inicio de vigencia de la póliza siempre que los mismos tengan una vigencia menor de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se hayan realizado (los avalúos harán parte integrante de la póliza).

Para equipos con modelo o edad inferior a dos (2) años a partir de la fecha de fabricación no se exigirá avalúo y se aceptara como su valor comercial el valor que figure en la factura de Compra, sin aplicación de la condición de Seguro Insuficiente o Infraseguro.

La compañía no aplicara la condición particular de Seguro insuficiente o Infraseguro para las máquinas que cuenten con avalúo. Para las máquinas incluidas dentro de la vigencia y que por ende no cuenten con avalúo, se renunciará a la aplicación del infraseguro solamente si se recibe factura de compra (si es nueva - cuyo valor comercial debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza) y/o avalúo realizado por el asegurado y/o

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

leasing (cuyo valor comercial debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza) En caso de no recibir ninguno de los documentos anteriormente mencionados se aplicará la regla de infraseguro.

Tabla de Demérito Aplicable a Pérdida Parcial:

Edad Demérito acumulado (%)

- 0 ¿ 5 0%
- 6 ¿ 10 5%
- 11 ¿ 20 10%
- 21 ¿ 25 15%
- MAS DE 25 20%

AMPAROS:

Básico:

Todo riesgo maquinaria y equipo:

La cobertura otorgada cubre el daño material por eventos descritos y que sean de carácter accidental, súbito e imprevisto, exceptuando las exclusiones descritas en el condicionado de la póliza y en las condiciones particulares contenidas en este documento.

- Incendio, rayos, extinción de incendio, combustión espontánea, remoción de escombros causados por incendio.
- Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado.
- Tempestad, inundación, daños por agua, lluvia, granizo, helada, desbordamiento de aguas.
- Ciclón, Huracán, Vientos y Tormentas.
- Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes.
- Volcamiento, choque.
- Impacto de vehículos terrestres, de aeronaves o de partes de ellos.
- Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto.

Coberturas Adicionales

Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Vandalismo y Terrorismo hasta el 100% del valor asegurable por evento/vigencia.

Hurto calificado: Seguro al 100%.

Hurto simple: Limitado hasta el 50% del valor asegurado del equipo por evento.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Hasta \$500.000.000 por evento y \$1.000.000.000 por vigencia, incluye como parte del límite asegurado y no en adición a este:

- Gastos de Defensa hasta \$25.000.000. Por evento/proceso y \$100.000.000 por vigencia

- Perjuicios extra patrimoniales hasta la suma de \$250.000.000 por evento/vigencia.

Transporte nacional y movilización de equipos: El transporte o movilización de la maquinaria o equipo se deberá realizar en vehículos afiliados a una empresa transportadora legalmente constituida y especializada en la movilización de este tipo de bienes o en vehículos de propiedad del Asegurado incluyendo Camiones si se trata de maquinaria liviana en todo en todo el territorio colombiano, excepto los bienes asegurados que se movilicen por su propio eje y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito; para este último caso se limita el radio de operaciones hasta 200 km entre el lugar de origen y el lugar de destino indicados por el asegurado. Se excluyen las pérdidas o daños cuando el transporte se realice por vía aérea, fluvial o marítima.

Equipos Menores, se acepta que para equipos con valor asegurado menor a \$15.000.000.º no se entregue relación valorizada y detallada siempre y cuando dichos equipos sean de propiedad del asegurado o estén bajo su custodia y control, hasta la suma de \$30.000.000.º por evento y \$90.000.000.º por vigencia.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

INTERES ASEGURADO

Proyecto Ubicación en la Avenida 68 en Bogotá nueva red de Transmilenio

*Anexo Excel con la relación de predios.

VALOR ASEGURADO:

Hasta la suma de \$10.000.000.000 por evento y \$30.000.000.000 por vigencia en exceso de los deducibles originales para aquellas coberturas que no estén sub-limitadas.

DEDUCIBLES:

- Terremoto, Temblor o erupción volcánica:

2.00% del valor asegurable total del predio afectado (frente de obra) mínimo 1 SMMLV por siniestro.

- HMACC, AMIT y Terrorismo:

15% del valor de la pérdida Indemnizable mínimo 5 SMMLV para equipos ubicados en Choco, Arauca, Vichada, Putumayo, Caquetá y las subzonas del Bajo Cauca Antioqueño, Sur de Bolívar y Catatumbo (Norte de Santander).

10% del valor de la pérdida Indemnizable mínimo 3 SMMLV para equipos en el resto del país.

- Hurto Simple y Hurto Calificado:

10% del valor de la pérdida Indemnizable mínimo 2 SMMLV por siniestro.

- Responsabilidad Civil:

10% del valor de la pérdida indemnizable mínimo 2 SMMLV para Maquinaria y Equipo.

10% del valor de la pérdida indemnizable mínimo 3 SMMLV para Vehículos Pesados.

- Extended Coverage y Aneigación, Avalancha y Deslizamiento:

15% del valor de la pérdida indemnizable mínimo 3 SMMLV para Maquinaria y Equipo.

- Demás eventos:

10% del valor de la pérdida indemnizable mínimo 2 SMMLV

RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO (Sin aplicación de Deducible):

Se indemnizarán al Asegurado los Gastos debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente cobertura tanto para los amparos básicos como para los amparos adicionales con sujeción a los sub límites asegurados establecidos para cada uno de ellos. Estos gastos no incrementan la responsabilidad máxima de la compañía pues están incluidos dentro del valor asegurable total.

Gastos de extinción de incendio hasta 15% del valor asegurado de la Maquina sub-límite \$50.000.000. por evento y \$200.000.000 en el agregado anual.

Gastos para la preservación de bienes hasta 15% del valor asegurado de la Maquina sub-límite \$50.000.000. por evento y \$200.000.000 en el agregado anual.

Remoción de escombros hasta 15% del valor asegurado de la Maquina sub-límite \$50.000.000. por evento y \$200.000.000 en el agregado anual.

Honorarios de ingeniería y técnicos hasta 15% del valor asegurado de la Maquina sub-límite \$50.000.000. por evento y \$200.000.000 en el agregado anual.

Gastos de viaje y estadía hasta 15% del valor asegurado de la Maquina sub-límite \$50.000.000. por evento y \$200.000.000 en el agregado anual.

Gastos por flete aéreo hasta 15% del valor asegurado de la Maquina sub-límite \$50.000.000. por evento y \$200.000.000 en el agregado anual.

Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso 15% del valor asegurado de la Maquina sub-límite \$50.000.000. por evento y \$200.000.000 en el agregado anual.

Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro 15% del valor asegurado de la Maquina sub-límite \$50.000.000. por evento y \$200.000.000 en el agregado anual.

Gastos de recuperación o rescate de la maquinaria o equipo siniestrado hasta \$10.000.000 por evento y \$30.000.000 por vigencia.

Gastos de transporte del equipo siniestrado hasta el lugar de reparación hasta \$5.000.000 por evento y \$10.000.000 por vigencia.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

CLAUSULAS Y CONDICIONES GENERALES:

Cláusula de revocación a 30 días excepto para HAMCC y AMIT, Sabotaje y Terrorismo que son 10 días.
 Restablecimiento automático del valor o límites asegurados con cobro de prima adicional a prorrata excepto para HAMCC, AMIT y Responsabilidad civil extracontractual.
 Actos de autoridad competente.
 Amparo automático para nueva maquinaria y equipo de contratistas hasta la suma de \$200.000.000. Todos los nuevos bienes, hasta por un límite indicado en la carátula de la póliza, que adquiera el Asegurado durante la vigencia de la misma, y en adición a la suma asegurada, quedan amparados automáticamente contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando no implique agravación del riesgo, con exclusión de los que sufrieren durante su transporte, quedando obligado el Asegurado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición de los bienes. Cuando los bienes superen este límite, o se venza el plazo de aviso, el amparo entrará a operar únicamente mediante aceptación escrita por parte de la Aseguradora.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Traslado temporal de maquinaria y equipo para fines de reparación hasta \$200.000.000 plazo 30 días.
 Ampliación plazo para aviso de siniestro a 10 días, excepto HAMCC y AMIT el cual será a 5 días.
 Designación de bienes asegurados.
 Designación de ajustadores.
 Anticipo de indemnización 50% del valor estimado de la pérdida máximo \$300.000.000, previa demostración de la ocurrencia y cuantía y de la cobertura, sobre pérdidas debidamente soportadas por el Asegurado y reconocidas por la Compañía.
 No se aplica demérito por uso para equipos menores de dos (2) años de fabricación.
 Primera opción de compra del salvamento para el Asegurado, siempre que su oferta iguale la mejor oferta recibida por la Compañía.
 Cláusula de automaticidad - Se hace extensiva la presente póliza para amparar todos aquellos motores, accesorios y sus partes, de los equipos asegurados, que sean instalados en reemplazo de los asegurados inicialmente, siempre y cuando se presenten los soportes de propiedad.
 NMA 348 Infraseguro.
 Cláusula de 72 horas: Las palabras ¿ocurrencia de siniestro¿ se entenderán como todas las pérdidas individuales que se originen y sean ocasionadas directamente por una sola catástrofe; sin embargo, la duración y extensión d cualquier ¿ocurrencia de siniestro¿ así definida será limitada a :
 - 72 horas consecutivas en caso de huracán, tifón, tormenta de viento, temporal de lluvias, granizada y/o tornado.
 - 72 horas consecutivas en caso de terremoto, maremoto, ola de marea y/o erupción volcánica.
 - 72 horas consecutivas en todo el país en caso de motín, conmoción civil y daño malicioso.
 Cláusula de reconocimiento de datos electrónico NMA-2800.
 Arbitramento de acuerdo con la legislación Colombiana.
 Cláusula de conocimiento del riesgo (sujeto a inspección).
 Derechos sobre el salvamento: El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Aseguradora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Se deja constancia que la presente póliza se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá vigentes y en perfecto estado de funcionamiento en todos los predios asegurados, las siguientes protecciones y cumplirá con las siguientes condiciones:
 1. Extintores debidamente ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados o ubicados en cada una de las maquinas que lo requiera como protección propia.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

2. Transporte Nacional: en horario el horario comprendido entre las 6.00 A.M. y las 8.00 P.M., en camabaja u otro medio adecuado para tal fin realizado por una empresa transportadora legalmente constituida o en vehículos propios del asegurado.
3. Movilización por sus Propios Medios: Se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas en un radio que no supere los 200 Km.
4. Vigilancia de firma especializada con personal dotado con arma de fuego y su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas ó Vigilancia con personal de nómina dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas.
5. El asegurado tomara en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento
6. Los operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria asegurada (idoneidad y experiencia demostrable)
7. El asegurado cumplirá los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes y proveedores sobre la instalación y el funcionamiento d las maquinas
8. El asegurado deberá efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria el cual deberá estar consignado en una bitácora de mantenimientos para cada máquina.
9. Grúas y torres grúas deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobre carga e indicadores de velocidad de vientos.

EXCLUSIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:

En adición a las exclusiones Generales y particulares de la póliza, se deja expresa constancia que también aplican las relacionadas a continuación:

- Coberturas plurianuales.
- Equipos con más de 30 años de edad, contados desde el año de fabricación del equipo en su país de origen.
- Abandono de los bienes asegurados.
- Rotura de maquinaria, daño interno y/o desgaste por uso.
- Blowout, Cratering.
- Pérdida o daño causado directa o indirectamente por impacto de embarcaciones marítimas.
- Pérdidas por estafa, abuso de confianza o infidelidad de empleados al servicio del asegurado o de los clientes del leasing.
- Movilizaciones fuera del territorio colombiano.
- Pérdidas patrimoniales puras.
- Desaparición misteriosa.
- NMA 2915 riesgo cibernéticos.
- NMA 1685 filtración, polución y contaminación.
- NMA 2802 Cláusula de reconocimiento electrónico de fecha.
- Equipos bajo tierra o accesorios de los equipos.
- Minas subterráneas, túneles todo tipo de maquinaria y equipo utilizado para trabajos subterráneos.
- Riesgos inactivos, fuera de servicio u operación, paralizados o en desuso.
- Los riesgos de aviación y navegación espacial y riesgos inherentes, tales como satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos, desde el comienzo del transporte hasta llegar al recinto de lanzamiento, recintos de lanzamiento.
- Responsabilidad Civil, salvo lo contemplado dentro del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Lucro Cesante y la Pérdida de beneficios anticipados (ALOP) y/o DSU.
- E&O.
- D&O.
- Se excluye de los riesgos cubiertos (amparo básico de la póliza), el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos el cual se cubre por el anexo respectivo de AMIT.
- Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con gasoductos, poliductos y oleoductos.
- Equipos de Petróleo y control de pozos, incluyendo torres de perforación petrolera.
- Riesgos de ferrocarriles y trenes.
- Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con actividades petroleras propias de la exploración y la explotación.
- Toda clase de maquinaria y equipos relacionados con torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, subestaciones públicas.
- Se excluyen las pérdidas a consecuencia del levantamiento de cargas en equipos tales como, pero no limitados a: Grúas, Torres Grúas, Equipos de

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

construcción de puentes, que excedan las capacidades nominales de los equipos establecidos o publicados en manuales, folletos y/o tablas del fabricante.

Equipos mientras operen sobre planchones y/o barcasas.

Póliza en Capas o por Tramos.

Multas y penalidades.

Se excluye daño eléctrico o cualquier falla causada por el uso o el desgaste natural del vehículo o a la deficiencia del servicio de lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños consecuenciales que sufra el vehículo, estarán amparadas bajo la póliza, sujeto a la demostración del correcto mantenimiento.

Se excluye cualquier defecto de diseño.

Se excluyen equipos dados en alquiler o prestados por el Asegurado a terceros sin importar la modalidad. Esta exclusión no aplica para equipos alquilados a personas jurídicas siempre que los equipos sean operados y el mantenimiento sea efectuado por empleados del Asegurado, ni en los casos en que el asegurado haga parte de Uniones Temporales y/o Consorcios legalmente constituidos siempre y cuando los equipos sean operados por algún empleado de la Unión Temporal y/o Consorcio, mientras cumplan con las garantías y/o exclusiones aquí consignadas o que figuren en las condiciones generales y particulares de la póliza.

Se excluye cualquier equipo sin documentos legales o no registrado bajo los requerimientos legales de tránsito o utilizado para cualquier actividad ilegal.

Se excluye cualquier daño o defecto del equipo notado previamente al inicio de la póliza y detallado en el reporte de inspección.

Se excluye cuando el equipo afectado es capturado y/o usado por cualquier autoridad legal.

Se EXCLUYE la maquinaria y/o equipo de minería ubicada en los departamentos de Antioquia, Caquetá, Choco, Casanare, Putumayo, Vichada, Guainía, Vaupés, Guaviare y Amazonas.

Equipos ubicados en el Departamento del Choco.

Nota 2: Exclusión Parcial De Enfermedad Transmisible

Nota 1: Corresponde al Asegurado determinar los valores asegurables, al momento de la celebración del contrato, y a mantenerlos vigentes durante la existencia del contrato; en ningún caso, la Compañía asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los valores asegurables, los cuales delimitan su obligación máxima reportados en cada ubicación y por cada tipo de bien.

Nota 2: Exclusión Parcial De Enfermedad Transmisible (LMA5503):

1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario aquí establecida, este Contrato, excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamación costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que haya contribuido a, resultante de, originado por o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia.

2. Sujeto a los demás términos, condiciones y exclusiones de este Contrato, este cubre el daño físico a la propiedad asegurada en virtud de las pólizas originales y cualquier indemnización por la cobertura sujeta a cualquier Pérdida relativa al factor tiempo directamente resultante de esta, cuando dicho daño físico es directamente causado por o surge de cualquiera de los siguientes peligros: incendio, relámpago, explosión, impacto de aeronave o vehículo, caída de objetos, vendaval, tormenta, granizo, tornado, ciclón, tifón, huracán, terremoto, maremoto, alteración sísmica o volcánica o erupción volcánica, tsunamis, inundación, helada, tormenta de nieve, peso de nieve o hielo, avalancha, impacto de meteorito/asteroide, derrumbe, deslizamiento de tierra, deslizamiento de lodo, incendio de matorral, incendio forestal, motín, motín que tenga lugar durante una huelga, conmoción civil, vandalismo y actos maliciosos.

Definiciones

3. Enfermedad Transmisible significa toda enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente, de un organismo a otro organismo donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, sin carácter restrictivo, virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación, independiente de si se considera vivo o no, y

3.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, sin carácter restrictivo, transmisión aérea, transmisión a través de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

3.3. la enfermedad, sustancia o agente tiene la capacidad de causar daño o amenaza la salud o el bienestar humano o tiene la capacidad de causar daño a, o amenazar con, el daño, deterioro, la pérdida de valor, la afectación de la comerciabilidad o la pérdida de usabilidad de la propiedad.
 4. El término «Pérdida relativa al factor tiempo» significa interrupción de negocio, interrupción de negocio contingente o cualquier pérdida consecucional.

Nota 3: Cláusula de Exclusión Parcial de pérdidas cibernéticas (LMA5410):

1. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato o cualquier endoso de este, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, que haya contribuido a, resultado de, originado por o en conexión con:
 - 1.1. cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del párrafo 2;
 - 1.2. cualquier pérdida de uso, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluido cualquier monto relativo al valor de dichos datos.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

2. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida relativa al factor tiempo directamente resultante de esta, cuando dicho daño físico es directamente causado por cualquiera de los siguientes peligros:
 incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o de vehículo, caída de objetos, tormenta de viento, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, helada o peso de la nieve.

Definiciones

3. El término «Sistema Informático» significa cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, sin carácter restrictivo, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de estos, así como cualquier dispositivo de entrada, de salida o de almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copias de seguridad.
4. El término «Datos» significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que pueda ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema Informático.
5. El término «Pérdida relativa al factor tiempo» significa interrupción de negocio, interrupción de negocio contingente o cualquier pérdida consecucional.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS
ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	1
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador


BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	2
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA
CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



MAQUINARIA Y EQUIPO BS
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	BOGOTA, D.C. 16/02/2023	Sucursal	DIRECCION GENERAL
Poliza No.	018381000798	Certificado No.	2
Tomador	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Asegurado	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Beneficiario	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S	No. Identificación	830.129.289-8
Vigencia Desde	24/12/2022	Hasta	24/12/2023

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.



Tomador

BBVA SEGUROS S.A.



Certificado Generado con el Pin No: 2938093705647370

Generado el 04 de marzo de 2025 a las 09:13:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.

NIT: 800226098-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPANÍA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 827 del 3 de mayo de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas



Certificado Generado con el Pin No: 2938093705647370

Generado el 04 de marzo de 2025 a las 09:13:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 93236799	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Maria Elena Torres Colmenares Fecha de inicio del cargo: 11/01/2024	CC - 52011890	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Sergio Alejandro Cortes Gualdron Fecha de inicio del cargo: 15/08/2024	CC - 79981319	Representante Legal Suplente
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Maribel Sandoval Varon Fecha de inicio del cargo: 11/04/2024	CC - 52087519	Representante Legal Judicial
Daniela Alejandra Lombana Burbano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1032460379	Representante Legal Judicial
Juan Sebastián Sastre Quiñonez Fecha de inicio del cargo: 31/07/2024	CC - 1070015017	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos
Mariana Gil Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/02/2024	CC - 52862952	Representante Legal en calidad de Director de Operaciones e



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2938093705647370

Generado el 04 de marzo de 2025 a las 09:13:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco


2938093705647370

**PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."